

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	05/08/2024 14:18	Fecha/hora resolución	05/08/2024 14:35
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001216
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000014-0007100001	Nombre Institución	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
Descripción del procedimiento	Contratación institucional según demanda, de suministro para los consultorios médicos y brigadistas de los programas presupuestarios 091, 092, 093, 094, 095, 096 y 097.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001126	12/07/2024 17:04	MARIANELLA BARBOZA UGALDE	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001119	12/07/2024 15:04	DAVID ESTEBAN RAMIREZ RODRIGUEZ	DOCNURSE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001118	12/07/2024 13:26	CESAR ALBERTO CORRALES CHAVES	TRAUMA STORE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento <input checked="" type="checkbox"/> En tiempo <input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas <input checked="" type="checkbox"/> Legitimación <input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso <input checked="" type="checkbox"/> Firma digital <input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado <input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos
--

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001320 del 16 de julio de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001126 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia especial

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Partida 3. Nylon monofilamento 4/10 y Partida 4. Nylon monofilamento 3/0. Criterio de la División: la disconforme solicita 3 puntos para cada partida indicada: a) que se amplíe la medida de la aguja, b) que de amplíe la presentación de la caja y c) que se incluya el tamaño de la hebra. De esta forma que sea aguja medio círculo de 19 mm (+1 mm), con hebra de 45 a 75 cm, presentación de cajas con 12, y 24 y/o 36 unidades. Señala que en el mercado existen diferentes casas fabricantes, que poseen variedad de presentaciones y medidas. Agrega que las solicitudes no modifican la funcionalidad del producto. Por su parte, la Administración que es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser cumplidas, señala que acepta modificar la medida de la aguja, así como agregar el tamaño de la hebra. Los milímetros de más o menos no va a generar una afectación en el propósito del uso del insumo. De esta forma, establecer un rango de tolerancia no va en detrimento de la funcionalidad, y podría contribuir a una mayor participación. Así las cosas, y ante el allanamiento de la Administración se declaran **con lugar** estos puntos, siendo de entera responsabilidad de la Administración, las razones que consideró para ejecutar el cambio. Ahora en cuanto a la solicitud de modificar la presentación de las cajas, no debe perderse de vista que el objetante a pesar de señalar que no se afecta la funcionalidad del producto, no demuestra técnicamente cómo el cambio efectivamente permite la satisfacción del fin público y por qué la indicada en el pliego limita su participación. Por el contrario, la entidad pública, que es quien mejor conoce sus necesidades, al atender la audiencia especial señala que no comparte las razones de la disconforme. De esta forma indica que el Ministerio cuenta con consultorios médicos de empresa distribuidos en todo el país, cuyas necesidades de insumo varían según la población policial. En el caso de los hilos de sutura, menciona que es importante el empaque primario y secundario, ya que se busca una mejor distribución del producto. Se ha considerado que la cantidad ideal por caja sea de 12, y no dañar el empaque primario para distribuir pocas unidades en el empaque secundario, el cual quedaría suelto y expuesto a pérdidas. Dado que el requerimiento carece de todo sustento, y la Administración ha señalado las razones para mantener la redacción, se **rechaza de plano** este extremo del recurso.

Recurso 800202400001126 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia especial

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Ver lo resuelto en el punto 5.1 - Recurso 800202400001126 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas-Argumentación de la CGR.

5.2 - Recurso 800202400001119 - DOCNURSE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia especial

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Cláusula 2.4.1. Línea 40. Torniquete tipo SAM XT. Criterio de la División: manifiesta la objetante que en esta cláusula se indica un equipo en específico, por lo que sólo podría participar la compañía que distribuye la marca SAM. Señala que su representada ha comercializado el torniquete tipo CAT. No obstante la objetante omite en su recurso, el fundamento técnico mediante el cual demuestre que se refiere a un producto en particular. Lo anterior porque en el pliego se señala *“tipo SAM XT”*, lo que supone que la indicación de SAM XT, es a manera de referencia, no que es ese objeto o marca en particular. Además, tampoco demuestra que el producto que su empresa ofrece cumple los requerimientos de la Administración. Así las cosas y de lo que viene dicho entonces se **rechaza de plano** este extremo. **CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** Pese a lo recién citado, la Administración al atender la audiencia especial señala que la unidad técnica ha recibido capacitaciones y actualizaciones recientes por parte de los NAVY de Estados Unidos, que han permitido unificar criterio técnico en cuanto al tipo de torniquete adecuado y tomando en cuenta la experiencia previa con diferentes marcas de torniquetes. Por lo que se ha considerado contar con torniquetes SAM XT con los cuales se ha obtenido un mejor resultado, ya que cuenta con un seguro adicional que no permite la apertura de la banda de velcro y el molinete o varilla de compresión es de aluminio. En relación con este punto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el numeral 90 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, el pliego de condiciones puede establecer referencia a modelos y marcas, pero no puede pedir un modelo en particular. Y es que en este caso, si bien en el pliego se indicó *“tipo SAM XT”*, con sistema click de seguridad, con doble seguro para evitar aperturas, lo que se entiende como una referencia, lo cierto es que la Administración al atender la audiencia especial señaló *“(…) se ha definido la necesidad de contar con los torniquetes SAM XT con los cuales se ha obtenido un mejor resultado al contar este torniquete con un seguro adicional que no permite la apertura de la banda de velcro y el molinete o varilla de compresión es de aluminio (…)*”. De esta forma con su respuesta se evidencia que la voluntad administrativa es la adquisición de torniquetes SAM XT. Y si bien la entidad ha señalado las bondades de ese producto, lo que debe procurarse es plasmar en el pliego dichas características sin que se aluda a una marca o modelo en particular, a menos que sea de forma referencial. Véase que incluso la Administración no ha demostrado técnicamente que el requerimiento inicial, sea con sistema click de seguridad, con doble seguro para evitar aperturas, sólo ese torniquete lo puede cumplir. Por lo anterior, se advierte a dicha Administración, que la redacción del pliego de condiciones debe respetar el ordenamiento jurídico, y por ende una marca o modelo en particular, sólo debe considerarse a manera de referencia.

Cláusula 15.1.4.6 y 15.1.4.7. Criterio de la División: en relación con este punto, el pliego de condiciones establece que se debe acreditar durante el último año ha realizado al menos 3 ventas de los bienes ofertados por un monto igual o superior a 550.550 (líneas 6, 7, 14, 15, 16, 20, 2, 40, 41, 42). Sin embargo, la objetante solicita que se amplíe el periodo para verificar la experiencia y se considere los años 2022, 2023 y 2024, aspecto que la Administración acepta al atender la audiencia especial. En vista de lo anterior, y ante el allanamiento de la Administración, se declara **con lugar** este punto, siendo de entera responsabilidad de la Administración, las razones que tuvo para modificar la cláusula.

5.3 - Recurso 800202400001118 - TRAUMA STORE SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia especial

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

Partidas 40 y 42. Criterio de la División: las partidas cuestionadas se refieren a torniquete tipo SAM XT y sellos de tórax con respiradero o ventanilla en parche, respectivamente. Para ambos productos la empresa disconforme solicita que se requiera el registro EMB ya que no se indica en el pliego de condiciones, pero conforme con el Decreto Ejecutivo 43902-S "Reglamento técnico RTCR:505: 2022 "Equipo y material biomédico, clasificación, registro, importación, etiquetado, publicidad, vigilancia, y control", se establece como requisito para la importación y comercialización contar con un registro sanitario vigente. Por su parte, la Administración señala en su audiencia especial que el área técnica asumió que el requisito estipulado en el Decreto 43902-S es un cumplimiento legal y aunque no es mandatorio indicarlo se seguirá lo indicado por el órgano contralor en su resolución R-DCP-SICOP-00763-2024. Al respecto resulta importante tener claro que el recurso de objeción debe presentarse debidamente fundamentado. En el caso en cuestión, el objetante requiere que para estos 2 productos se debe exigir el registro EMB, sin que se haya demostrado que para estos productos se debe contar. Y si bien en su recurso presenta los registros de su empresa, y hace alusión al Decreto en cuestión, resulta importante tener presente que existen excepciones respecto de este registro sanitario (véase artículo 2.2 del Reglamento), sin que se haya demostrado técnica y fehacientemente que para estos productos se requiere. Sin embargo, si se partiera que los productos en cuestión sí requieren del citado registro, siendo que la obligación ya se encuentra dispuesta en dicha norma, aunque el pliego de condiciones no lo regule, la obligación legal existe, por lo que no es indispensable que se incluya para exigirlo. Dicho de otra manera, no necesita estar en el pliego de condiciones para que la Administración lo verifique, ya que la obligación deriva de un decreto y no de una disposición del pliego. En ese orden de ideas, téngase presente lo establecido en el artículo 40 de la LGCP que en lo de interés establece: "(...) La omisión en el pliego de condiciones de aquellas obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico a los potenciales oferentes en atención al objeto contractual, no exime a estos de su obligado cumplimiento", aspecto que la misma unidad técnica de la Administración consideró. Por lo anterior se **rechaza de plano** este punto. **CONSIDERACIÓN DE OFICIO:** Pese a lo recién citado, llama la atención que la entidad licitante en su respuesta de audiencia especial señaló que seguirá la línea señalada por este órgano contralor en la Resolución R-DCP-SICOP-00763-2024 del 30 de mayo de 2024, según la cual "...si bien como se señaló no es mandatorio que los requisitos legales o reglamentarios se incorporen al pliego, considera esta División que a efectos de que exista claridad, deberá la Administración analizar con base en la normativa aplicable y los criterios de la autoridad competente si le aplica o no dicho requisito a los insumos solicitados en esta contratación...". Véase que dicha Resolución advierte que la Administración debe analizar si se requiere o no dicho requisito, por lo que previo a exigir en estas y todas las líneas su cumplimiento, debe tener claridad qué productos lo requieren.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 8002024000001118 - TRAUMA STORE SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia especial

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

Ver lo resuelto en el punto 5.3 - Recurso 8002024000001118 - TRAUMA STORE SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas- Argumentación de la CGR

Recurso 8002024000001118 - TRAUMA STORE SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Ver argumentos en recurso y audiencia especial

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

Ver lo resuelto en el punto 5.3 - Recurso 8002024000001118 - TRAUMA STORE SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas- Argumentación de la CGR

6. Aprobaciones

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/08/2024 14:27	Vigencia certificado	19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50
DN Certificado	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/08/2024 14:35	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/08/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01158-2024	Fecha notificación	05/08/2024 15:12